

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 26-OCTUBRE DE 2020

REF: 2015-00655-00.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la solicitud de terminación allegada por la apoderada de la parte actora, se le requiere para que allegue poder con facultad de recibir tal y como lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 36 Hoy La Sra. 27- octubre de 2020 <i>PM</i> ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA
